

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-**2014-00035-00**.

Las manifestaciones que hace la demandada Chevron Petroleum Company el certificado de existencia y representación legal, con los que indica justificar su inasistencia a la audiencia fechada 19 de septiembre pasado (fls. 313-314), se pone en conocimiento por el término de ejecutoria de este proveído, para que, si lo estima efectúe las manifestaciones que crea pertinentes.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 146
El Secretario, **13 OCT. 2023**
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

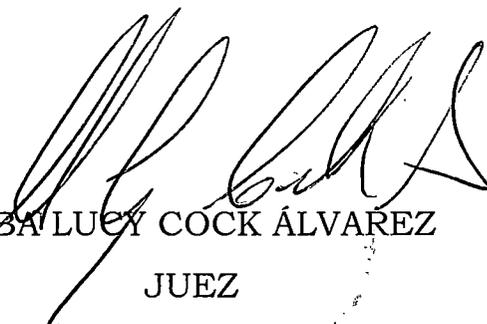
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 OCT. 2023

Proceso DECLARATIVO 1100131030212014 00115 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Notificado en
Estado PLB
13 OCT. 2023


153

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2015-
00445-00

El informe secretarial que precede, en donde se indicó, no haberse recibido respuesta por parte de Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dado lo anterior y ante la necesidad de la información requerida, comuníquesele al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término de diez (10) días, contados desde el día siguiente al recibido del oficio correspondiente, de respuesta a lo solicitado con oficio N° 0750 del 11 de agosto de 2023, radicado en el correo institucional de esa judicatura el 14 del mismo mes y año. Oficiese y remítase copia de la diligencia de inspección judicial de este proveído del oficio referido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 13 OCT. 2023
El Secretario, 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

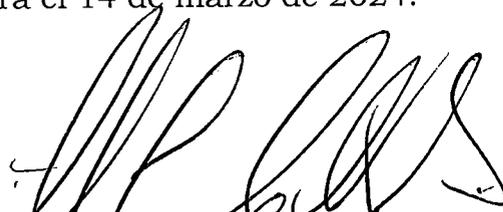
Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2016**-00001-00.

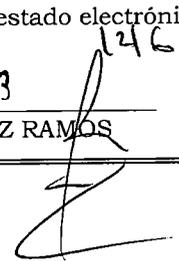
Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada con la incapacidad médica aportada, justificó en tiempo su inasistencia a la audiencia celebrada en octubre 4 de 2023.

Se les recuerda a los intervinientes de este asunto que el trámite continuará en diligencia señalada para el 14 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, **13 OCT 2023**
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

146


1480

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso Declarativo de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2016-00102-00.

El informe secretarial que obra a folio 472 vuelto, con el cual se indicó que se acreditó la existencia del título judicial y la respuesta por parte del IDU, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

La respuesta dada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URABANO – IDU- a lo requerido en auto del 23 de agosto de la presente anualidad (fl. 434), y que obra a folios 445 a 472, junto con la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a folios 473 a 476, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes.

De otra parte, se le recuerda al ente demandado, que, para la entrega y pago de dineros, se resolverá una vez se profiera sentencia, dado que estos son productos a la indemnización dada por el bien inmueble a usucapir.

En firme este proveído, regresen las diligencias a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. **13 OCT. 2023** - 146
El Secretario,
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

11

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés.

Referencia: sin número de radicado (2017-54789).

El informe secretarial que obra a folios 6 a 7, con el que se indicó la inexistencia del proceso referido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en su misiva, y a su vez, no haberse librado el oficio de embargo, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

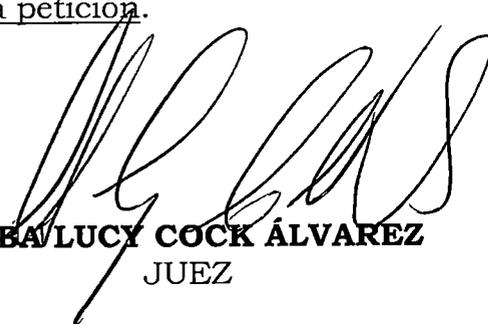
Visto el informe secretarial antes referido, el oficio allegado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la zona sur, donde se colige que el proceso referido no se encuentra radicado en este Despacho, ni por número de expediente, como tampoco por las partes, adicionado, a que no se ha llegado a ese número de oficios elaborados a la fecha, el Despacho, DISPONE:

1. Comuníquesele al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, lo dicho en líneas precedentes, para efectos de que inicie las investigaciones administrativas y disciplinarias que considere adecuadas por la anomalía presentada.

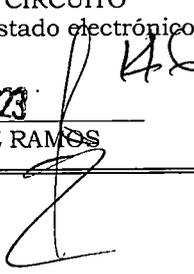
2. Por Secretaría líbrese comunicación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue la existencia de un delito por lo acontecido e indicado en este proveído, adjúntese el certificado de tradición y libertad del predio que obra a folios 2 al 4 y de los enviados en el correo adiado 5 de septiembre de 2023, folios 8 al 10 de esta encuadernación.

Téngase en cuenta que el número de radicado que se indicó al inicio de este proveído, es el que aparece en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-956696, esto para efectos de ingresarlo al sistema de Gestión Judicial y poder tramitar la petición.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 13 OCT. 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS



124

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

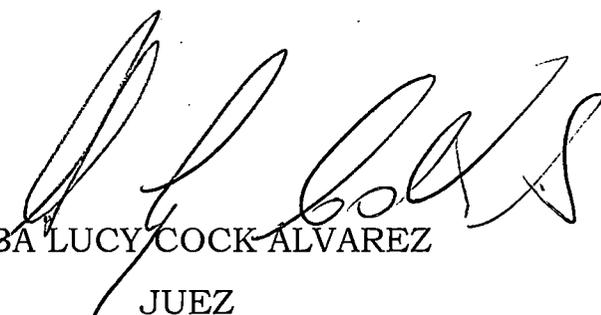
Bogotá, D. C., 12 OCT. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212018 00327 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK-ALVAREZ
JUEZ

Notificado en
Estado 146
13 OCT 2023


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo seguido por costas a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2018-00387-00.

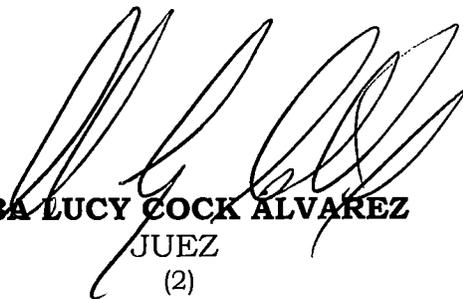
(Cuaderno 3)

Remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que por vía de compensación sea abonado a este Estrado Judicial.

Oficiese.

Cumplido lo anterior y con respuesta de parte de la Oficina Judicial de Reparto, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo seguido por costas a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2018-00387-00.

(Cuaderno 4)

Una vez compensada la demanda ejecutiva acumulada, se resolverá lo pertinente sobre las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m. El Secretario, 13 OCT. 2023 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

146

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2018-00485-00.

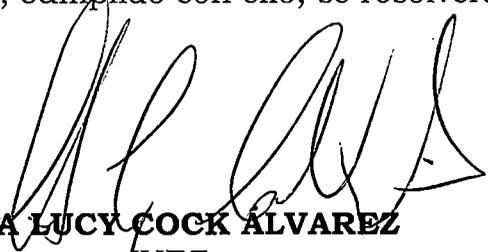
Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 30 de mayo pasado (fl. 434), la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial manifestó las actuaciones extraprocesales que ha realizado con la pasiva, la que no se encuentra notificada, en procura de resolver las discrepancias suscitadas y que dieron origen al presente asunto, manifestaciones que se agregan a los autos y se tienen en cuenta para los pertinente.

Dado lo anterior, permanezca el proceso en la letra, a la espera de un pronunciamiento por parte del actor de lo referido en su escrito militante a folio 490.

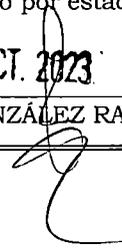
Se reconoce personería a la Dra. ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder otorgado a folio 536 y 537 (art. 74 y ss del C.G. del P.)

Previo a resolver sobre el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, visto a folios 532 a 535, el actor, indique de manera precisa cuáles son pretensiones de las que ya no quiere que hagan parte de la presente acción declarativa, cumplido con ello, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 146	
El Secretario,	<u>13 OCT. 2023</u>
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS	



144

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00101-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta la documental arrimada y que obra a folios 129 a 139, de la que se colige que el demandante allegó escrito con el cual presentó la liquidación del crédito, solicitó la entrega de los títulos judiciales y a su vez, la terminación del proceso, con el pago de estos.

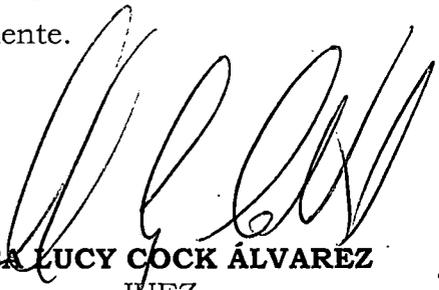
Dado lo anterior, se puede colegir que, hasta el momento de ingreso del proceso al Despacho, dichos escritos no le fueron compartidos a la contraparte, en los términos del numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por ende, no puede tenerse por surtido el traslado de la liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

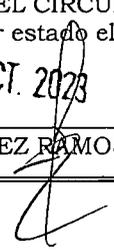
1. Secretaría fije en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 133 a 135, conforme lo regla el numeral 2° del art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

2. En cuanto a la entrega y pago de los títulos judiciales y la posible terminación del proceso por pago total, se resolverá una vez se surta el trámite indicado en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 13 OCT. 2023 142 El Secretario, <hr style="width: 50%; margin: auto;"/> SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00371-00.

(Cuaderno 2)

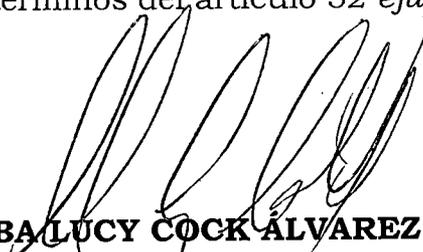
Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar (art. 40 del C. G. del P.). Se le advierte a la auxiliar de la justicia, que periódicamente deberá estar informando sobre el estado del bien inmueble dejado bajo su custodia. Comuníquesele.

El oficio proveniente de la Tesorería Municipal de Girardot visto a folios 104 y 105, con el cual informó haber tenido en cuenta el embargo del remanente ordenado por esta judicatura, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De la petición vista a folios 109 y 110 proveniente del actor, el togado, deberá elevar su solicitud de medida cautelar en legal forma, repárese que debe indicarse el número del radicado y las partes que cursa en el Juzgado de Familia referido, de otra parte, aclárese si lo que se pretende es el embargo de los derechos del demandado en dicho proceso, cumplido con lo indicado en este proveído, se resolverá sobre la pertinencia de la medida cautelar deprecada.

De lo solicitado por el secuestre designado a folios 113 a 115, el Despacho no accede, toda vez que cuenta con los mecanismos legales para hacer cumplir con sus funciones, repárese que esta judicatura no entrará a resolver frente a las actuaciones que debe tener en el marco de ésta, dado lo anterior, por ello, el auxiliar de la justicia deberá incoar las acciones judiciales que crea pertinente en los términos del artículo 52 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 13 OCT 2023 146
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

12 OCT. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00371-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la curadora *ad litem* designada para que represente a MICHAEL STEVEN CASTELLANOS ROMERO en su calidad de heredero del de cujus (demandado), fue notificada el 10 de julio de esta anualidad (fl. 181), quien contestó la demanda sin proponer excepciones (fls. 183-185).

Una vez resuelta la litis totalmente, es decir, sean notificados los demás herederos determinados y la cónyuge sobreviviente, se continuará con el trámite que corresponda.

De otra parte, al ver el escrito y anexo aportado a folios 187 a 189 de esta encuadernación, el togado deberá allegar el poder debidamente otorgado por quien dice ser la cónyuge sobreviviente para actuar dentro del presente asunto, repárese, que el proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno de familia de esta ciudad, es diferente al que tiene avocado el conocimiento esta judicatura, a su vez, acredítese en legal forma que quien aduce tener la calidad de cónyuge supérstite la ostenta.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. **13 OCT. 2023** 146
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00371-00**.

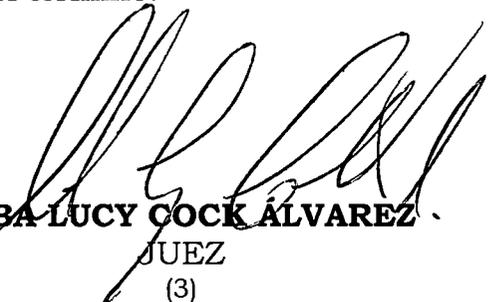
(Cuaderno 4)

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ÉDGAR NAVARRO RODRÍGUEZ, como apoderado del incidentante THE HARVARD SCHOOL S.A.S., en los términos del poder aportado a folio 25 vuelto y 26 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Del incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con MI 50N-1087539 propuesto a folios 19 a 77, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado (cuaderno 2 fls. 95-97), se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 3° del art. 129 *ejusdem* en concordancia con el numeral 8° del art. 597 *ibidem*)

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, 13 OCT. 2023 146 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

321

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1998-03897-01.
(Cuaderno 2)

El informe secretarial que obra a folio 18 vuelto, en donde se indicó el silencio de la Oficina de Archivo Central, Juzgado Sesenta Civil Municipal de esta ciudad y a las Notarías Diecinueve y Veinte de éste Círculo Notarial, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento.

El interesado, a folios 19 a 33 allegó escrito con el cual se aportó copia de los oficios 2363 y 2564, estando estos dentro de las copias de las escrituras públicas N° 2721 del 20 de septiembre de 2012 y N° 2064 del 20 de septiembre de 2012, de las Notarías Diecinueve y Veinte de éste Círculo Notarial, respectivamente, a lo que el Despacho las agrega los autos y lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte y previo a darle curso a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., **REQUIÉRASE** a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL y al JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que den respuesta a nuestros oficios N° 0654 y 0656 del 6 de julio de 2023, radicados en los correos institucionales el 7 de julio de la presente anualidad, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. OFÍCIESE y remítaseles las comunicaciones referidas y el auto adiado 30 de mayo hogaño, páralo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 13 OCT. 2023 146
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

25

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT. 2023

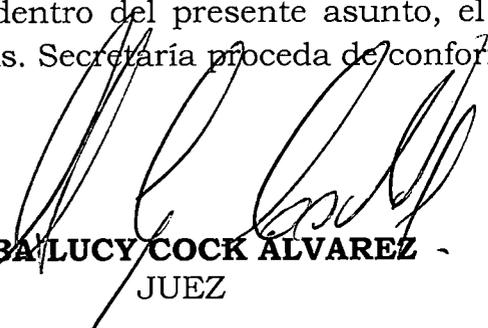
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2000-00487-00**.

Lo informado por el Archivo Central a folios 20 a 23, en donde indicó que no fue posible encontrar el proceso de la referencia en el paquete en donde debía reposar, se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por secretaría a folios 10 y 11, junto con lo manifestado por la Oficina de Archivo Central (fls. 20 a 23), donde se indicó que la búsqueda del proceso fue infructuosa, y como quiera que de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles aportados a las presentes diligencias, los que militan a folios 6 a 8 y 14 y 15, se observó que efectivamente se encuentra registrada la medida cautelar de embargo ordenada por éste Despacho (anotaciones 6 y 3), habiendo sido proferida dentro del proceso de **Ejecutivo de Leasing Patrimonio S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, en contra de **Consejo Bello de Nieto**, siendo comunicadas al Registrador de Instrumentos Públicos mediante oficio N° 2543 del 25 de julio de 2000, para el predio con MI 176-188, y con el oficio N° 2543 del 26 de julio de 2000, para el bien inmueble identificado MI 176-58725, quien procedió a su registro conforme se colige de las anotaciones N° (6) y (3), respectivamente, y habiendo transcurrido más de cinco (5) años a partir del aseo sin que se haya encontrado la actuación pertinente tendiente a determinar en qué providencia se dispuso tal ordenamiento, en consecuencia, el Juzgado en fundamento en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Imprimasele el trámite de que trata la norma en mención, en consecuencia, se ordena fijar en un lugar visible de Secretaría aviso para que las personas que se crean con algún derecho sobre los **bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 176-188 y 176-58725, ubicados carrera 10 N° 6-78/ 6-80/ 6-82 de Zipaquirá y Rural en Suesca (respectivamente)**, respecto del cual se pretende levantar la orden de embargo, se hagan parte dentro del presente asunto, el cual estará por el término de VEINTE (20) días. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 13 OCT. 2023 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS 